

100 150  
pendientes a el estado noble, y que use de el  
Escudo de sus armas en las Casas de su morada,  
y demas partes, que le conviniere = Esta Real Pro-  
visión se vio en el Cau<sup>do</sup>, que dha Ciudad sea  
porca celebró en el dia trece del mes de Nov<sup>e</sup>  
de este, veynte, y dos, y la obedesio en todo,  
y por todo, y acordo, que a dho D<sup>ny</sup> Juan Colela  
guardaran los privilegios, y prerrogativas  
que a los demas d<sup>ny</sup>s d<sup>ny</sup>s, y que use de el  
Escudo de sus Armas, que las que son, así por  
lo Cans de Navarra, Vizcaya, Mixó, y demas  
apellidos condean por la Certificación, que se le  
ha librado por D<sup>n</sup> Ramon Lazo, y Ortega, Rey  
de Armas Universal en todos los Reynos, y  
Señorios de su Mage<sup>stad</sup>, con fha en la Villa, y  
Corte de Madrid a treynta del mes de Mayo  
del año pasado mil, veynto, y dos, y quan-  
do, que esto que devemos informar a V<sup>os</sup>,  
y tambien, que dho D<sup>ny</sup> Juan Colela es persona de  
buena vida, y Costumbres, de natural quete,  
hauil, y Capaz para obtener dho empleo, y  
Real<sup>or</sup> por no tener otro obstaculo, que lo  
inhabilita, a Causa de no estar mercader,  
ni tener trato, ni comercio en abastos  
publicos, ni en las Naves, ni Adminis-  
trador de ellas directa, ni indirectamente,  
ni dho ofi<sup>o</sup> alguno incompatible, sin  
Padre, hijo, ni hermano, que sean Peni-  
dones en este Ayuntamiento: Por lo que